

VERSIÓN PÚBLICA DEL ACUERDO P/IFT/040320/76
APROBADO POR EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
EN SU VI SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 04 DE MARZO DE 2020.

LEYENDA DE CLASIFICACIÓN

Núm. de Resolución	P/IFT/040320/76
Descripción del asunto	<i>Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite pronunciamiento respecto de los Manuales de procedimientos para creación de red y nuevos servicios de las Empresas Mayoristas, presentados por el Agente Económico Preponderante en el Sector de Telecomunicaciones, de conformidad con el Acuerdo P/IFT/270218/130.</i>
Fecha de clasificación	Aprobada por el Comité de Transparencia del Instituto Federal de Telecomunicaciones mediante Acuerdo 16/SO/04/20 tomado en su Décimo Sexta Sesión Ordinaria, celebrada el 27 de agosto de 2020.
Unidad Administrativa	Unidad de Política Regulatoria
Información Confidencial	Páginas 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23.
Datos clasificados	<ul style="list-style-type: none">-Política y estrategia comercial;-Criterios de decisión para valorar los intereses y/o necesidades de los operadores al definir la creación de nuevos servicios;-Mecanismos de selección, diseño, comercialización y provisión de los nuevos servicios;- Criterios de decisión para la selección de los proyectos de creación de red y nuevos servicios;-Consideraciones sobre los procedimientos operativos y administrativos, sus procesos de toma de decisiones, de inversión y costos operativos.

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

Fundamento legal	Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 116, último párrafo de la LGTAIP; 113, fracción III de la LFTAIP; en correlación con el Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción II de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.
Motivación	Comprende información relativa a hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo, relativa a personas morales, relacionada con su patrimonio y sus procedimientos operativos y administrativos, sus políticas y estrategias comerciales, de inversión, de costos operativos, que pudiera ser útil para algún competidor, por tratarse de información relativa a detalles sobre el manejo de su negocio, sobre sus criterios y proceso de toma de decisiones, por lo tanto, su divulgación podría ocasionar un daño o perjuicio irreparable en la posición competitiva de sus titulares, al colocarlos en una situación de desventaja comercial o económica frente a sus competidores y afectar sus negociaciones.
Rúbrica del Titular de la Unidad de Política Regulatoria	

Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite pronunciamiento respecto de los Manuales de procedimientos para creación de red y nuevos servicios de las Empresas Mayoristas, presentados por el Agente Económico Preponderante en el Sector de Telecomunicaciones, de conformidad con el Acuerdo P/IFT/270218/130.

Antecedentes

- I. **Decreto de Reforma Constitucional.** El 11 de junio de 2013 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo, el "DOF") el "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o, 7o, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones" (en lo sucesivo, el "Decreto Constitucional"), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones, (en lo sucesivo, el "Instituto").
- II. **Resolución de Preponderancia en el Sector de Telecomunicaciones.**- El 6 de marzo de 2014, el Pleno del Instituto, en su V Sesión Extraordinaria, aprobó mediante Acuerdo P/IFT/EXT/060314/76 la "Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina al Grupo de Interés Económico del que forman parte América Móvil, S.A.B. de C.V., Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., Radiomóvil Dipsa, S.A.B. de C. V., Grupo Carso, S.A.B. de C.V., y Grupo Financiero Inbursa, S.A.B. de C.V., como Agente Económico Preponderante en el sector de Telecomunicaciones y le impone las medidas necesarias para evitar que se afecte la competencia y la libre concurrencia" (sic), (en lo sucesivo, la "Resolución de AEP").
- III. **Decreto por el que se expide la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.**- El 14 de julio de 2014 fue publicado en el DOF el "Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano, y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, mediante el cual se expidió la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, (en lo sucesivo, la "LFTR").
- IV. **Estatuto Orgánico del Instituto.**- El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el Estatuto Orgánico del Instituto (en lo sucesivo, el "Estatuto Orgánico"), mismo que entró en vigor el 26 del mismo mes y año y que fue modificado por última vez el 11 de diciembre de 2019 y publicado en el DOF el 26 de diciembre de 2019.

- V. **Resolución Bienal de las Medidas de Preponderancia en el Sector de Telecomunicaciones.**- El 27 de febrero de 2017, el Pleno del Instituto, en su IV Sesión Extraordinaria, aprobó mediante Acuerdo P/IFT/EXT/270217/119 la "Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones suprime, modifica y adiciona las medidas impuestas al Agente Económico Preponderante en el sector de telecomunicaciones mediante resolución de fecha 6 de marzo de 2014, aprobada mediante Acuerdo P/IFT/EXT/060314/76", (en lo sucesivo, la "**Resolución Bienal**").
- VI. **Establecimiento del Grupo de Transición.**- El 7 de abril de 2017, el Pleno del Instituto, en su VII Sesión Extraordinaria, aprobó mediante Acuerdo P/IFT/EXT/070417/124 el "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones establece el Grupo de Transición a que se refieren las medidas Sexagésima Quinta del Anexo 2 y Cuadragésima Séptima del Anexo 3", (en lo sucesivo, el "**Grupo de Transición**").
- VII. **Acuerdo del Plan final de implementación de separación funcional.**- El 27 de febrero de 2018, el Pleno del Instituto, en su VII Sesión Ordinaria, aprobó mediante Acuerdo P/IFT/270218/130 el "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones resuelve sobre el Plan final de implementación de separación funcional y otros planteamientos presentados por América Móvil, S.A.B. de C.V., Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., en términos de las medidas Sexagésima Quinta y Segunda Transitoria del Anexo 2 y Cuadragésima Séptima y Segunda Transitoria del Anexo 3 establecidas mediante Acuerdo P/IFT/EXT/270217/119", (en lo sucesivo, el "**Plan final**").
- VIII. **Aprobación de los estatutos sociales constitutivos de las Empresas Mayoristas, así como del estatuto social de la Sociedad Controladora.**- El 20 de junio de 2018, el Pleno del Instituto, en su XXI Sesión Ordinaria, aprobó mediante Acuerdo P/IFT/200618/428 el "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba los Estatutos Sociales Constitutivos de las sociedades "UMT" y "UMNOR" así como los Estatutos Sociales de la sociedad "SUM", que el Agente Económico Preponderante creará a efecto de dar cumplimiento al Plan final de implementación de separación funcional establecido en el Acuerdo P/IFT/270218/130".
- IX. **Constitución de las Empresas Mayoristas.**- El 29 de junio de 2018, Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., presentaron ante el Instituto un escrito, al que recayó el número de folio 032336, mediante el cual dieron aviso sobre la constitución de las Empresas Mayoristas y la Sociedad Controladora, a efecto de dar cumplimiento al Plan final.

- X. **Aprobación de los estatutos sociales finales.**- El 22 de octubre de 2018, el Pleno del Instituto, en su XXXI Sesión Ordinaria, aprobó mediante Acuerdo P/IFT/221018/645 el "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba los Estatutos Sociales Finales presentados por el Agente Económico Preponderante en el Sector de las Telecomunicaciones a efecto de dar cumplimiento al Plan final de implementación de separación funcional, establecido en el Acuerdo P/IFT/270218/130".
- XI. **Notificación de la Constitución del Consejo de Administración.**- El 19 de diciembre de 2018, Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., presentaron ante el Instituto un escrito, al que recayó el número de folio 057155, mediante el cual dan aviso de la constitución de los Consejos de Administración de las Empresas Mayoristas y de la Sociedad Controladora.
- En alcance, el 07 de enero de 2019, mediante escrito al que recayó el número de folio 00393, las empresas entregaron al Instituto copias de las manifestaciones suscritas bajo protesta de decir verdad, de cada uno de los Consejeros independientes designados.
- XII. **XI Sesión Ordinaria del Grupo de Transición.**- El 12 de agosto de 2019, los representantes del Agente Económico Preponderante (en lo sucesivo, el "AEP") designados por este para participar en el Grupo de Transición y los representantes del Instituto designados para tales efectos, se reunieron en las instalaciones del Instituto, con el fin de dar seguimiento a la implementación de la separación funcional. Entre los temas a tratar se discutió lo relativo a los manuales de procedimientos para creación de red y de nuevos servicios.
- XIII. **Aprobación del Código de Ética de las Empresas Mayoristas.**- El 02 de octubre de 2019, el Pleno del Instituto, en su XXIII Sesión Ordinaria, aprobó mediante Acuerdo P/IFT/021019/477 el "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba el Código de Ética de las Empresas Mayoristas, presentado por el Agente Económico Preponderante en el Sector de Telecomunicaciones, de conformidad con el Plan final de implementación de separación funcional establecido en el Acuerdo P/IFT/270218/130".
- XIV. **XVIII Sesión Ordinaria del Grupo de Transición.**- El 12 de diciembre de 2019, los representantes del AEP designados por este para participar en el Grupo de Transición y los representantes del Instituto designados para tales efectos, se reunieron en las instalaciones del Instituto, con el fin de dar seguimiento a la implementación de la separación funcional. Entre los temas a tratar se discutió lo relativo a al manual de procedimientos para creación de red y su relación con insumos.

- XV. Propuesta inicial de Manuales de procedimientos para creación de red y de nuevos servicios.-** El 20 de diciembre de 2019, Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., presentaron ante el Instituto un escrito, al que recayó el número de folio 051358, referente a su Propuesta de Manuales para creación de red y de nuevos servicios.
- XVI. Escrito de transferencia de Personal y compromisos adicionales.-** El 10 de enero de 2020, Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., presentaron ante el Instituto un escrito, al que recayó el número de folio 000796, mediante el cual realizaron diversas manifestaciones al Instituto en relación con: (i) el cumplimiento del numeral 3.8 del Plan final y (ii) mecanismos adicionales de independencia de las Empresas Mayoristas.
- XVII. Acuerdo de contestación al escrito de transferencia del personal y compromisos adicionales.-** El 17 de enero de 2020, el Pleno del Instituto, en su II Sesión Extraordinaria, aprobó mediante Acuerdo P/IFT/EXT/170120/3 el "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones da contestación al escrito del 10 de enero de 2020, presentado por Teléfonos de México S.A.B. de C.V. y Teléfonos del Noroeste S.A. de C.V., sobre la transferencia del personal y compromisos adicionales a los contenidos en el Plan final de implementación de separación funcional".
- XVIII. Prevención de información a Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V.-** Mediante oficio IFT/221/UPR/009/2020 emitido el 20 de enero de 2020, notificado el 21 del mismo mes y año, el Instituto previno a las referidas empresas respecto del escrito señalado en el Antecedente XV, otorgando un plazo de cinco días hábiles para su desahogo. El 28 de enero de 2020, mediante escrito presentado ante el Instituto, al que recayó el número de folio 003508, las mencionadas empresas solicitaron una prórroga de cinco días hábiles para atender la prevención de mérito, misma que fue otorgada, por tres días hábiles, mediante oficio IFT/221/UPR/027/2020, emitido el 29 de enero de 2020 y notificado el 30 del mismo mes y año.
- XIX. Nueva propuesta de Manuales de procedimientos para creación de red y de nuevos servicios.-** El 05 de febrero de 2020, Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., en respuesta a la prevención referida en el antecedente anterior, presentaron ante el Instituto un escrito, al que recayó el número de folio 006028, mediante el cual entregaron la nueva propuesta de Manuales de procedimientos para creación de red y nuevos servicios, (en lo sucesivo, la "Propuesta de Manuales").

- XX. Acuerdo de aprobación de los Códigos de Actuación y Conducta de las Empresas Mayoristas y Divisiones Mayoristas.**- El 19 de febrero de 2020, el Pleno del Instituto, en su IV Sesión Ordinaria aprobó mediante Acuerdo P/IFT/190220/40 el "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba los Códigos de Actuación y Conducta de las Empresas Mayoristas y de las Divisiones Mayoristas, presentados por Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., de conformidad con los Acuerdos P/IFT/270218/130 y P/IFT/EXT/170120/3".

Glosario

Término	Definición
Acuerdo SF	Acuerdo P/IFT/270218/130, Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones resuelve sobre el Plan final de implementación de separación funcional y otros planteamientos presentados por América Móvil, S.A.B. de C.V., Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., en términos de las medidas Sexagésima Quinta y Segunda Transitoria del Anexo 2 y Cuadragésima Séptima y Segunda Transitoria del Anexo 3 establecidas mediante Acuerdo P/IFT/EXT/270217/119.
AEP/Agente Económico Preponderante	El Grupo de Interés Económico del que forman parte América Móvil, S.A.B. de C.V., Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., Radiomóvil Dipsa, S.A. de C. V., Grupo Carso, S.A.B. de C.V., y Grupo Financiero Inbursa, S.A.B. de C.V.
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CS	Concesionario solicitante de servicios provistos por las Empresas Mayoristas, incluidos Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V.
EM/Empresas Mayoristas	Empresas Mayoristas subsidiarias de Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., y/o Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V.
Grupo de Transición	Grupo multidisciplinario creado mediante Acuerdo P/IFT/EXT/070417/124, de fecha 7 de abril de 2017, a fin de dar seguimiento y coadyuvar con la implementación de las medidas de separación funcional.
Plan final	Anexo Único del Acuerdo SF.
SEG	Sistema Electrónico de Gestión de las Empresas Mayoristas.
Telmex y Telnor	Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V.

Los términos antes señalados pueden ser utilizados indistintamente en singular o plural, mayúsculas o minúsculas. Asimismo, los términos no definidos en el presente documento tendrán el significado establecido en la LFTR, en las demás disposiciones relativas y aplicables, en las recomendaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones o en otras emitidas por los organismos internacionales que resulten aplicables.

En virtud de los referidos Antecedentes, el Glosario, y

Considerando

Primero.- Competencia del Instituto. De conformidad con los artículos 28, párrafo décimo quinto de la CPEUM y 7 de la LFTR, el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la propia CPEUM y en los términos que fijan las leyes. Para tal efecto, tendrá a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la CPEUM.

Asimismo, de conformidad con los párrafos décimo cuarto y décimo sexto del artículo 28 de la CPEUM, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que en estos ejercerá en forma exclusiva las facultades que prevé dicho artículo y las que las leyes establecen para la Comisión Federal de Competencia Económica y, entre otras facultades, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia.

Por su parte, el artículo Octavo Transitorio del Decreto Constitucional, establece las facultades del Instituto para determinar la existencia de agentes económicos preponderantes en los sectores de radiodifusión y de telecomunicaciones e imponerles las medidas necesarias para evitar que se afecte la competencia y la libre concurrencia y, con ello, a los usuarios finales, las cuales pueden incluir la desagregación de sus elementos esenciales y, en su caso, la separación contable, funcional o estructural de dichos agentes.

Al respecto, el Pleno del Instituto, en ejercicio de sus facultades constitucionales, emitió la Resolución de AEP, en la cual previó en las medidas Quincuagésima Séptima del Anexo 2 y Vigésima Cuarta del Anexo 3, realizar cada dos años una evaluación del impacto de las medidas en términos de competencia a efecto de, en su caso, suprimirlas, modificarlas o establecer nuevas, incluyendo la separación estructural, funcional, o la desincorporación de activos del AEP.

Con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia, a través de las adiciones a la Resolución de AEP determinadas en la Resolución Bienal, quedó mandatada la separación funcional del AEP según lo dispuesto por las Medidas Sexagésima Quinta del Anexo 2 y Cuadragésima Séptima del Anexo 3 de la Resolución Bienal y las medidas Segunda Transitoria. Asimismo, se determinó la creación del Grupo de Transición a efecto de dar seguimiento a la implementación de la separación funcional.

Por su parte, en el Plan final se establecieron, entre otros elementos, los términos y condiciones a que se encuentra obligado el AEP a efecto de implementar la separación funcional, considerando para ello diversos hitos y los tiempos asociados a los mismos durante el proceso de implementación.

Adicionalmente, en términos de los artículos 1, 4, fracción I, 6, fracción VI, del Estatuto Orgánico, corresponde al Pleno del Instituto regular de forma asimétrica a los participantes en los mercados de radiodifusión y telecomunicaciones con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y libre concurrencia y, de conformidad con los artículos 21, párrafo único y 24, fracción XVII, del mismo Estatuto, es atribución de la Unidad de Política Regulatoria sustanciar los procedimientos relativos al seguimiento de obligaciones y medidas impuestas al agente económico preponderante en el sector de telecomunicaciones.

Por lo anterior, el Instituto cuenta con facultades para emitir el presente Acuerdo.

Segundo.- Grupo de Transición. La Resolución Bienal previó el establecimiento de un Grupo de Transición, con la participación del Instituto, en coordinación con el AEP, multidisciplinario que permita perfeccionar la implementación de la separación funcional y realizar los ajustes oportunos para evitar desviaciones operativas, administrativas o regulatorias, que pudieran comprometer la efectiva implementación del modelo de separación.

En particular, en las medidas Sexagésima Quinta del Anexo 2 y Cuadragésima Séptima del Anexo 3 de la Resolución Bienal, se estableció lo siguiente:

"(...)

A efecto de implementar la presente medida, el Instituto participará, en coordinación con el Agente Económico Preponderante, en un grupo multidisciplinario que coadyuvará con consultas, aclaraciones e implementación de la medida. Dicho grupo de transición se reunirá de manera periódica, conforme a la agenda de trabajo que el mismo determine, para tratar, entre otros temas, los siguientes:

- 1) *Los servicios mayoristas que deberá prestar la persona moral de reciente constitución y aquéllos que podrá prestar la división mayorista de la(s) empresa(s) existente(s);*
- 2) *Los recursos que deberán ser aportados a la persona moral en condiciones que permitan el efectivo desempeño de su objeto social y el cumplimiento de las medidas aplicables;*
- 3) *El calendario para la implementación y ejecución de la presente medida;*

- 4) *En su caso, la inclusión de indicadores adicionales aplicables a la provisión de los servicios mayoristas, los cuales podrán ser considerados por el Instituto para supervisar que los servicios mayoristas se presten en condiciones que cumplan con las medidas, y*
- 5) *Cualquier aspecto necesario para la implementación y ejecución de la presente medida."*

[Énfasis añadido]

Adicionalmente, en el numeral 6 del Plan final se estableció que el Grupo de Transición dará seguimiento a la implementación de las medidas de separación funcional y, en particular, al cumplimiento de los hitos del Calendario del Plan final, entre ellos los relacionados con la presentación, para aprobación del Instituto, de los manuales de procedimientos para creación de red y de nuevos servicios.

En consecuencia, y de manera particular, en las sesiones referidas en los Antecedentes XII y XIV se abordó la propuesta de manuales de creación de red y nuevos servicios propuestos por el AEP, se atendieron dudas y se identificaron elementos relevantes que debían detallarse en dichos manuales.

Específicamente, en la sesión XVIII del Grupo de Transición, el Instituto cuestionó sobre: **i)** la relación entre los manuales para creación de red y los insumos intercompañías; **ii)** el alcance del concepto de creación de red; **iii)** si el proceso de creación de red se llevaría a cabo a través del Sistema Integrador para Operadores (SIPO), y **iv)** cuál sería el criterio para determinar si se trataba de un proyecto especial o uno de creación de red. Al respecto, se acordó que el AEP presentaría su propuesta de manuales de creación de red y nuevos servicios en apego a lo mandatado en el Plan final.

Tercero.- Nueva propuesta de Manuales de procedimientos para la creación de red y nuevos servicios. De acuerdo a lo señalado en el antecedente XIX, el 05 de febrero de 2020, Telmex y Telnor presentaron ante el Instituto una nueva propuesta de manuales que comprende los siguientes apartados:

A. Manual de procedimientos para la creación de nuevos servicios

1. **Manual de nuevos servicios.** Contiene las secciones relativas a: **i)** introducción; **ii)** objetivo; **iii)** premisas regulatorias; **iv)** políticas comerciales (comercialización, atención de solicitudes, confidencialidad de la información, trato no discriminatorio, transparencia, mecanismos de selección, diseño y provisión); **v)** responsables; **vi)** estructura de los procedimientos; **vii)** tabla de anexos, y **viii)** histórico de las modificaciones del manual.

2. **Anexo Nuevos servicios.** Contiene el diagrama del procedimiento general de creación de nuevos servicios.

B. Manual de procedimientos para la creación de red

1. **Manual de creación de red.** Contiene las secciones relativas a: i) introducción; ii) objetivo; iii) premisas regulatorias; iv) lineamientos técnicos y de negocio (lineamientos y esquemas de inversión); v) responsables; vi) estructura del procedimiento (diagrama, estructura de la tabla de tareas, histórico de modificaciones y tabla de términos); vii) tabla de anexos, y viii) histórico de las modificaciones del manual.
2. **Anexo Creación de red.** Contiene el diagrama del procedimiento general de creación de red.

Cuarto.- Análisis de la Propuesta de Manuales. En el Plan final, específicamente en el numeral 3.9 (Manuales de procedimientos y código de ética), el Instituto mandató que las EM deberán elaborar manuales de procedimientos bajo directrices generales que resulten aplicables y directrices específicas, en los siguientes términos:

"Las Empresas Mayoristas deberán elaborar manuales asociados con:

- *La provisión de servicios mayoristas (regulados y no regulados);*
- *La creación de nuevos servicios, y*
- *La creación de red.*

Los Manuales de Procedimientos para la prestación de servicios mayoristas deberán ser exhaustivos y suficientemente detallados, contemplar todos los procedimientos asociados al servicio en referencia y observar las siguientes directrices generales:

- I. Establecer una correspondencia unívoca entre los procedimientos y los servicios asignados a las Empresas Mayoristas;*
- II. Preservar y establecer explícitamente el principio de provisión de servicios en condiciones no discriminatorias para todos los solicitantes de servicios mayoristas;*
- III. Preservar el principio de independencia del personal de las Empresas Mayoristas y confidencialidad de la información de los solicitantes de servicios mayoristas;*
- IV. Proporcionar una proyección de forma secuencial y lógica acerca de las actividades que integran al proceso de provisión de los servicios;*
- V. Reflejar de forma consistente los mismos elementos y responsables tanto en los diagramas como en la síntesis del procedimiento;*
- VI. Establecer los mecanismos necesarios que propicien la eficiencia en los procesos y eviten gestiones innecesarias que retrasen la provisión de los servicios.*
- VII. Establecer ventanillas de atención únicas;*

- VIII. Definir términos únicos y fácilmente distinguibles para nombrar a los clientes de las EM incluidos Telmex/Telnor;
- IX. Establecer de forma clara el nivel de responsabilidad de las empresas involucradas cuando las Empresas Mayoristas provean un servicio que requiera a su vez de servicios provistos por las Divisiones Mayoristas;
- X. Describir los canales de comunicación, los mecanismos y medios utilizados para la provisión del servicio, incluidos los módulos de los sistemas involucrados, y
- XI. Ser robustos, comprensivos y de fácil acceso para todos los operadores.

En los Manuales de Procedimientos para la creación de nuevos servicios, adicional a las directrices antes mencionadas que resulten aplicables, deberán contemplar lo siguiente:

- I. Establecer la política comercial de las Empresas Mayoristas considerando las necesidades de todos los solicitantes de servicios, haciendo énfasis en los criterios de decisión para valorar los intereses y/o necesidades de los operadores al definir los nuevos servicios a crearse, y
- II. Establecer los mecanismos necesarios para que la selección, diseño, comercialización y provisión de los nuevos servicios se realice bajo el principio de no discriminación entre solicitantes de servicios mayoristas.

En el caso de los manuales de procedimientos para la creación de red deberán presentarse al menos para el escenario con recursos propios de las EM, pudiendo considerarse adicionalmente aquellos esquemas de venta y coinversión, entre otros. Asimismo, deberá establecer los criterios de decisión para la selección de los proyectos de creación de red.

Los manuales de procedimientos para la creación de nuevos servicios y de red deberán ser específicos en los mecanismos para garantizar un trato no discriminatorio y ser presentados al Instituto para su aprobación a más tardar al cierre del cuarto trimestre del 2019. En su caso, los esquemas de coinversión deberán presentarse para aprobación del Instituto, a efecto de que las Empresas Mayoristas los puedan ofrecer.”¹

[Énfasis añadido]

Manual de procedimiento para la creación de nuevos servicios

De lo anterior, se advierte que el Instituto señaló, en el numeral 3.9 (Manuales de procedimientos y código de ética) del Plan final, que los manuales para la creación de nuevos servicios debían cumplir, además de las directrices específicas antes señaladas, en lo aplicable, con las directrices indicadas para los manuales de procedimientos para la prestación de servicios mayoristas. Así pues, a efecto de dar claridad sobre el presente análisis, se señala que las directrices generales que son aplicables a los manuales de procedimientos para la creación de nuevos servicios son las siguientes:

¹ Páginas 367-368 de 388 del Acuerdo SF.

- Preservar y establecer explícitamente el principio de provisión de servicios en condiciones no discriminatorias para todos los solicitantes de servicios mayoristas;
- Preservar el principio de independencia del personal de las Empresas Mayoristas y confidencialidad de la información de los solicitantes de servicios mayoristas;
- Proporcionar una proyección de forma secuencial y lógica acerca de las actividades que integran al proceso de provisión de los servicios;
- Reflejar de forma consistente los mismos elementos y responsables tanto en los diagramas como en la síntesis del procedimiento;
- Establecer los mecanismos necesarios que propicien la eficiencia en los procesos y eviten gestiones innecesarias que retrasen la provisión de los servicios.
- Establecer ventanillas de atención únicas;
- Definir términos únicos y fácilmente distinguibles para nombrar a los clientes de las EM incluidos Telmex/Telnor;
- Establecer de forma clara el nivel de responsabilidad de las empresas involucradas cuando las Empresas Mayoristas provean un servicio que requiera a su vez de servicios provistos por las Divisiones Mayoristas;
- Describir los canales de comunicación, los mecanismos y medios utilizados para la provisión del servicio, incluidos los módulos de los sistemas involucrados, y
- Ser robustos y comprensivos y de fácil acceso para todos los operadores.

Manual de procedimiento para la creación de red

Ahora bien, respecto de los manuales para la creación de red, en el multicitado numeral del Plan final, el Instituto mandató lo siguiente:

"En el caso de los manuales de procedimientos para la creación de red deberán presentarse al menos para el escenario con recursos propios de las EM, pudiendo considerarse adicionalmente aquellos esquemas de preventa y coinversión, entre otros. Asimismo, deberá establecer los criterios de decisión para la selección de los proyectos de creación de red."

Asimismo, en el Acuerdo SF el Instituto estableció que el principio de no discriminación deberá ser un lineamiento general aplicado y considerado en la elaboración de todos los procesos, manuales de procedimientos, códigos de actuación y códigos de ética, entre otros, así como implementado en los sistemas operativos y de gestión de las EM².

² Páginas 341- 342 de 388 del Acuerdo SF.

ELIMINADO: Cuatro párrafos. Fundamento legal: Artículos 116, último párrafo de la LGTAIP; 113, fracción III de la LFTAIP; en correlación con el lineamiento Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción II de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas. En virtud de tratarse de información relativa a hechos y actos de carácter económico y administrativo útiles para un competidor consistente en criterios de decisión para la selección de los proyectos de creación de red y nuevos servicios; mecanismos de selección de diseño, comercialización y provisión de los nuevos servicios, así como procedimientos operativos.

Particularmente, en el Plan final, el Instituto fue enfático en señalar que los manuales deben otorgar transparencia a los clientes de las EM para que puedan incidir y planificar mejor sus casos de negocio, así como considerar al menos el escenario "con recursos propios", los mecanismos para garantizar un trato no discriminatorio a los clientes de las EM y los criterios de decisión para la selección de los proyectos de creación de red³.

En consecuencia, el estudio de la Propuesta de Manuales considera la valoración integral sobre si esta cumple con los objetivos establecidos en el Plan final, relativos a: **i)** aplicar el principio de no discriminación de manera general en todos los procesos; **ii)** establecer la política comercial de las EM considerando las necesidades de todos los solicitantes de servicios, haciendo énfasis en los criterios de decisión para valorar los intereses y/o necesidades de los operadores; **iii)** establecer los mecanismos necesarios para que la selección, comercialización y provisión de nuevos servicios se realice bajo el principio de no discriminación entre los solicitantes de servicios mayoristas; **iv)** considerar, al menos, el escenario con recursos propios de las EM para la creación de red; **v)** establecer los criterios de decisión para la selección de los proyectos de creación de red; **vi)** ser específicos en los mecanismos para garantizar un trato no discriminatorio, y **vii)** ser consistentes con las directrices generales aplicables.

Para efectos de lo anterior, se revisa por sección de la Propuesta de Manuales, a efecto de confirmar que integralmente se apege a lo señalado en el párrafo anterior.

Análisis del Manual de procedimiento para la creación de nuevos servicios

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

³ Páginas 267- 268 de 388 del Acuerdo SF.

9

ELIMINADO: Primer párrafo, dos palabras y diez renglones del tercer párrafo, y cinco renglones del cuarto párrafo. Fundamento legal: Artículos 116, último párrafo de la LGTAIP; 113, fracción III de la LFTAIP; en correlación con el lineamiento Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción II de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas. En virtud de tratarse de información relativa a hechos y actos de carácter económico y administrativo útiles para un competidor consistente en políticas y estrategias comerciales; mecanismos de selección de diseño, comercialización y provisión de los nuevos servicios; procedimientos operativos y criterios de decisión para la selección de los proyectos de creación de red y nuevos servicios.

Respecto de la sección de "Premisas regulatorias", el manual señala que: **i)** la aplicación del proceso se rige bajo los mismos términos y condiciones para todos los CS; **ii)** los roles y responsabilidades de cada actor se llevan a cabo vía el SEG, que no se comparte personal con otra empresa y que el manejo de la información se realiza vía el sistema y en estricto apego a las normativas de las EM; **iii)** la documentación del proceso está contemplada para proporcionar una proyección de forma secuencial y lógica sobre las actividades que se ejecutan para la creación de nuevos servicios; **iv)** los procedimientos muestran, de forma consistente, los mismos elementos y responsables; **v)** los procedimientos están conceptualizados bajo el establecimiento de mecanismos necesarios que propician la eficiencia en el proceso y evitan gestiones innecesarias que retrasen la provisión de los servicios; **vi)** el procedimiento tiene como ventanilla única de atención de los CS al SEG y que solo en caso de que los sistemas presenten alguna interrupción, se contempla un mecanismo opcional, y **vii)** se definen términos únicos y fácilmente distinguibles para nombrar a los clientes de las EM, incluidos Telmex/Telnor.

Respecto de la sección de "Políticas comerciales", el manual establece que:

Por lo que hace a la sección "Responsables", en ella se establecen las responsabilidades de cada actor que interactúa en el proceso de creación de nuevos servicios, entre los que se encuentran:

Atinente a la sección "Estructura de los procedimientos", esta contiene el nombre del proceso, las áreas involucradas, el diagrama de flujo y las actividades específicas. Por su parte, en la sección "Tabla de tareas", se describen, de forma secuencial, las actividades, los responsables y los documentos que forman parte del proceso de creación de nuevos servicios.

ELIMINADO: Una palabra y seis renglones del primer párrafo, doce palabras y diez renglones del segundo párrafo, doce palabras y siete renglones del último párrafo que concluye en la página quince. Fundamento legal: Artículos 116, último párrafo de la LGTAIP; 113, fracción III de la LFTAIP; en correlación con el lineamiento Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción II de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas. En virtud de tratarse de información relativa a hechos y actos de carácter económico y administrativo útiles para un competidor consistente en mecanismos de selección, diseño, comercialización y criterios para la provisión de los nuevos servicios; consideraciones sobre los procedimientos operativos y administrativos.

Respecto del Anexo "Nuevos servicios", en él se describen de forma detallada y secuencial

A manera de resumen,

Valoración del Manual de procedimiento para la creación de nuevos servicios

Del análisis realizado por el Instituto, se advierte que los procedimientos propuestos se alinean con algunas de las directrices generales aplicables establecidas en el Plan final, toda vez que: **i)** proporcionan una proyección de forma secuencial y lógica de las actividades que integran el proceso de creación de nuevos servicios, al interior de las EM; **ii)** reflejan, de forma consistente, los mismos elementos y responsables, tanto en los diagramas como en las tablas de síntesis de los mismos; **iii)** establecen como ventanilla única de atención al SEG de las EM; **iv)** definen términos únicos y fácilmente distinguibles para nombrar a los clientes de las EM, incluidos Telmex y Telnor; **v)** establecen de forma clara el nivel de responsabilidad de las empresas involucradas para la atención de las solicitudes, incluidos los módulos de los sistemas involucrados, y **vi)** son robustos y comprensivos.

No obstante, se identifican diversas áreas de oportunidad y mejora de los procedimientos pues, si bien estos señalan una serie de premisas regulatorias encaminadas a establecer el principio de no discriminación en la atención de solicitudes, particularmente, bajo el criterio de "Primeras Entradas Primeras Salidas",

ELIMINADO: Diez palabras del primer párrafo, veinticuatro palabras y un renglón del segundo párrafo, veintisiete palabras y tres renglones del tercer párrafo, treinta y dos palabras y un renglón del párrafo cuarto, veintiocho palabras y seis renglones del último párrafo. Fundamento legal: Artículos 116, último párrafo de la LGTAIP; 113, fracción III de la LFTAIP; en correlación con el lineamiento Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción II de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas. En virtud de tratarse de información relativa a hechos y actos de carácter económico y administrativo útiles para un competidor consistente en mecanismos de selección, diseño, comercialización y criterios para la provisión de los nuevos servicios; estrategias comerciales; consideraciones sobre los procedimientos operativos y administrativos, y criterios de decisión sobre la creación de red y nuevos servicios.

[REDACTED]

Aunado a lo anterior, resulta indispensable que existan criterios claramente definidos que otorguen transparencia y certeza sobre cómo las EM [REDACTED]

Asimismo, otro elemento identificado como área de oportunidad se relaciona con la definición de [REDACTED] toda vez que el manual señala que este [REDACTED] lo cual resulta muy general, por lo que se requiere de una definición más específica que, incluso, [REDACTED]

A manera de ejemplo, de acuerdo con referencias internacionales, no puede ser considerado como [REDACTED] en tanto que un servicio de acuerdo con la recomendación T-REC-E 508 surgiría, por ejemplo, a partir [REDACTED]

Lo anterior, se señala a efecto de ilustrar la necesidad de una definición más precisa del término [REDACTED] lo cual se vuelve de mayor relevancia toda vez que dichas ofertas se encuentran en aprobación por parte del Instituto. En consecuencia, [REDACTED] con la intención de no generar contradicciones y/o confusiones que eventualmente lleven a una acción contraria a los objetivos de la separación funcional.

Adicionalmente, si bien los manuales presentan de manera secuencial y lógica las actividades y los responsables involucrados en el proceso al interior de las EM, [REDACTED]

Asimismo, si bien los manuales [REDACTED]

se estima pertinente que, [REDACTED]

⁴ T-REC-E.508. Calidad de servicio, gestión de la red e ingeniería de tráfico, provisiones para nuevos servicios de telecomunicaciones. Unión Internacional de Telecomunicaciones.1992.

ELIMINADO: Cinco renglones del primer párrafo, diez palabras y ocho renglones del segundo párrafo, trece palabras y cinco renglones del tercer párrafo, catorce palabras y cuatro renglones del cuarto párrafo. Fundamento legal: Artículos 116, último párrafo de la LGTAIP; 113, fracción III de la LFTAIP; en correlación con el lineamiento Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción II de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas. En virtud de tratarse de información relativa a hechos y actos de carácter económico y administrativo útiles para un competidor consistente en criterios de decisión para la creación de nuevos servicios; consideraciones sobre los procedimientos operativos y administrativos, y los procesos de toma de decisiones.

Ahora bien, otro elemento identificado como área de oportunidad es la necesidad de que se

En línea con lo anterior, de los

Particularmente,

Adicionalmente,

En línea con lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el numeral 3.4 Gobierno Corporativo - Lineamientos generales, el Consejo de Administración de las EM tiene, entre otras, las facultades relativas a la definición del plan de negocios de las EM, así como de la estrategia de inversión de acuerdo con el plan de negocio, en ambos casos, tomando en cuenta las solicitudes y/o necesidades de todos sus clientes.

Es así que, si bien los manuales de procedimientos de creación de nuevos servicios fueron presentados por Telmex y Telnor como parte de las obligaciones establecidas en el Calendario de hitos del Plan final y estos señalaron en sus escritos que existen criterios que las EM deben definir, lo cierto es que el Consejo de Administración de las mismas ya se encontraba constituido desde un año previo a la presentación de los manuales, por lo que no se advierte un impedimento para que se hayan definido a mayor detalle algunos elementos señalados por Telmex y Telnor como responsabilidad de las EM. En consecuencia, dado que está por concluir el periodo de

ELIMINADO: Catorce palabras del cuarto párrafo, ocho palabras y cinco renglones del sexto párrafo, y séptimo párrafo. Fundamento legal: Artículos 116, último párrafo de la LGTAIP; 113, fracción III de la LFTAIP; en correlación con el lineamiento Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción II de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas. En virtud de tratarse de información relativa a hechos y actos de carácter económico y administrativo útiles para un competidor consistente en estrategias comerciales y consideraciones sobre los procedimientos operativos y administrativos.

transición para la implementación de la separación funcional, deberán ser las EM quienes terminen de definir los procedimientos de creación de nuevos servicios.

Lo anterior, en el entendido de que, si bien los manuales son un elemento fundamental de la operación de las EM para proveer, en cualquier aspecto, un trato no discriminatorio, la presentación de una nueva versión del manual de procedimientos de creación de nuevos servicios no es impedimento para que las EM, una vez concluido el periodo de transición (2 años), puedan iniciar operaciones de manera independiente ni muchos menos para que estas provean los servicios que les fueron asignados en el Plan final.

En consecuencia, el Instituto determina pertinente que sean las EM quienes presenten, para aprobación, una versión modificada de los manuales de procedimientos para la creación de nuevos servicios que cumpla a cabalidad con lo mandatado en el numeral 3.9 del Plan final y se alinee con los objetivos de la separación funcional, dentro del plazo de 3 (tres) meses contados a partir del día siguiente de aquel en el que surta efectos la notificación del presente Acuerdo.

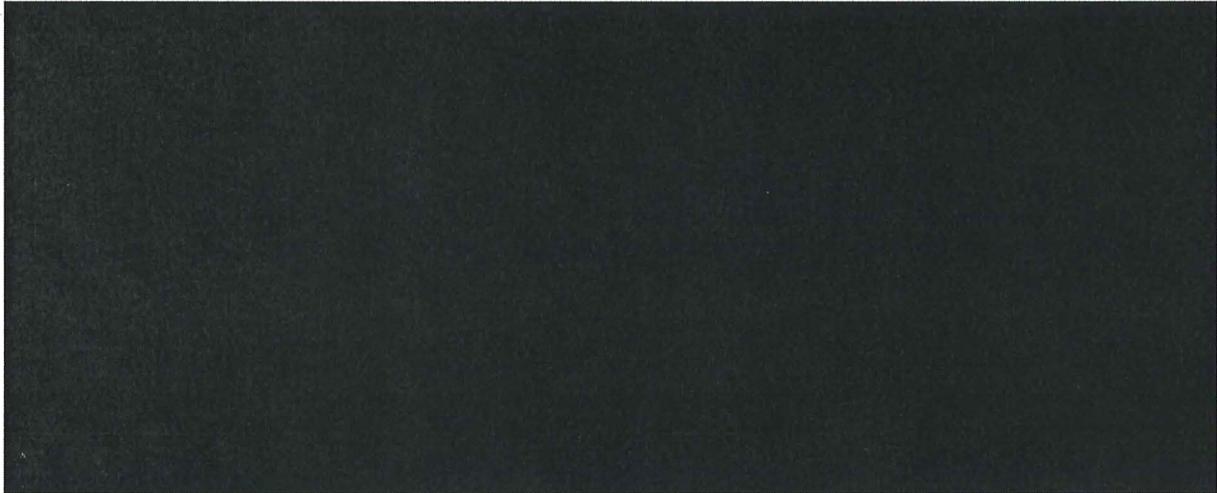
Análisis del Manual de procedimiento para la creación de red

La sección de "Introducción" señala, entre otros aspectos, que el manual en cuestión permite organizar y describir los trabajos y actividades de las EM para garantizar la atención a sus clientes bajo el principio de no discriminación y con la debida confidencialidad de la información, especificando para ello, de manera particular, las siguientes medidas inherentes al proceso de creación de red:

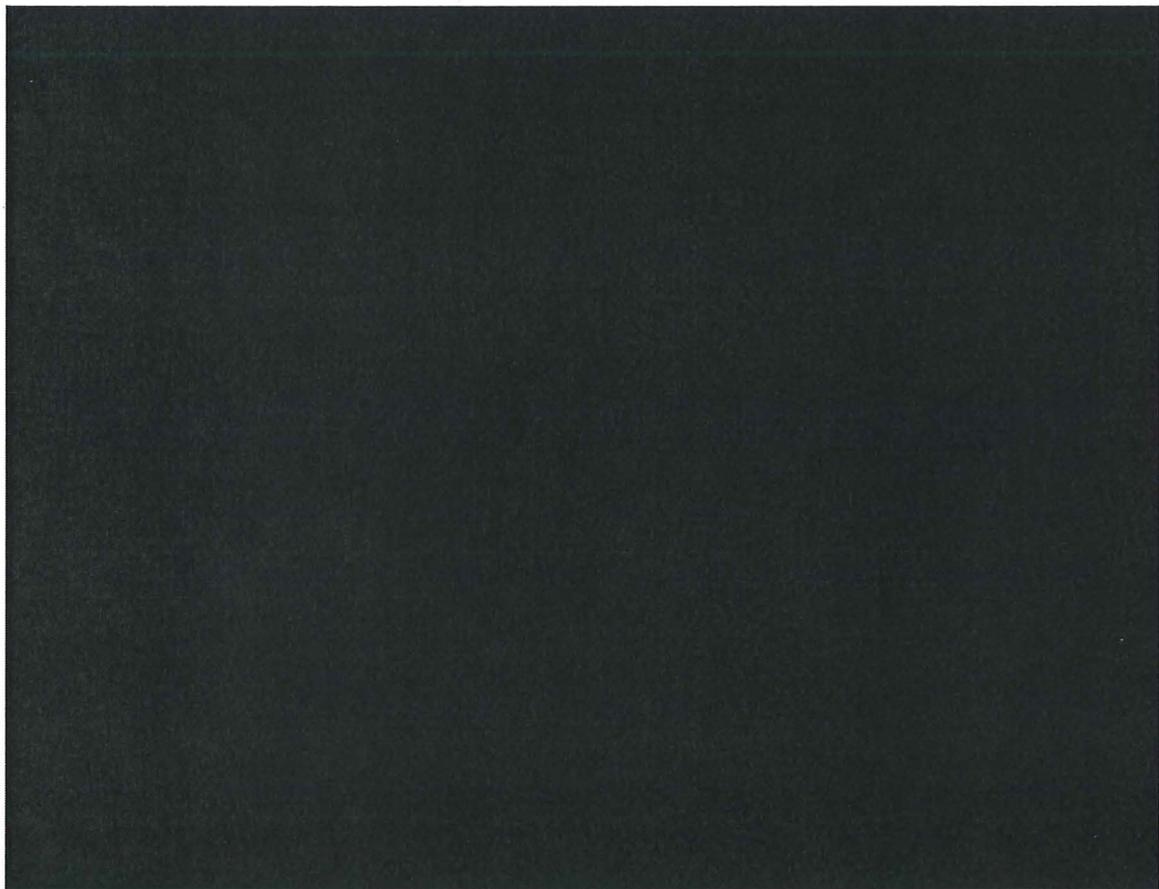
- El SEG será el canal único para la atención de solicitudes, indicando que todos los CS tendrán contacto a través de este canal y que el área [REDACTED] y [REDACTED]
- El personal involucrado en el procedimiento de creación de red de las EM se manejará con estricto apego a los principios de independencia y confidencialidad de la información de los CS.

Adicionalmente, especifica que el término [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

ELIMINADO: Primer párrafo, cinco palabras del segundo párrafo, y párrafos tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo y noveno. Fundamento legal: Artículos 116, último párrafo de la LGTAIP; 113, fracción III de la LFTAIP; en correlación con el lineamiento Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción II de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas. En virtud de tratarse de información relativa a hechos y actos de carácter económico y administrativo útiles para un competidor consistente en políticas y estrategias comerciales; mecanismos de selección, diseño, comercialización y provisión de los nuevos servicios; consideraciones sobre los procedimientos operativos y administrativos; los procesos de toma de decisiones de inversión y costos operativos, y criterios de decisión para la selección de los proyectos de creación de red y nuevos servicios.

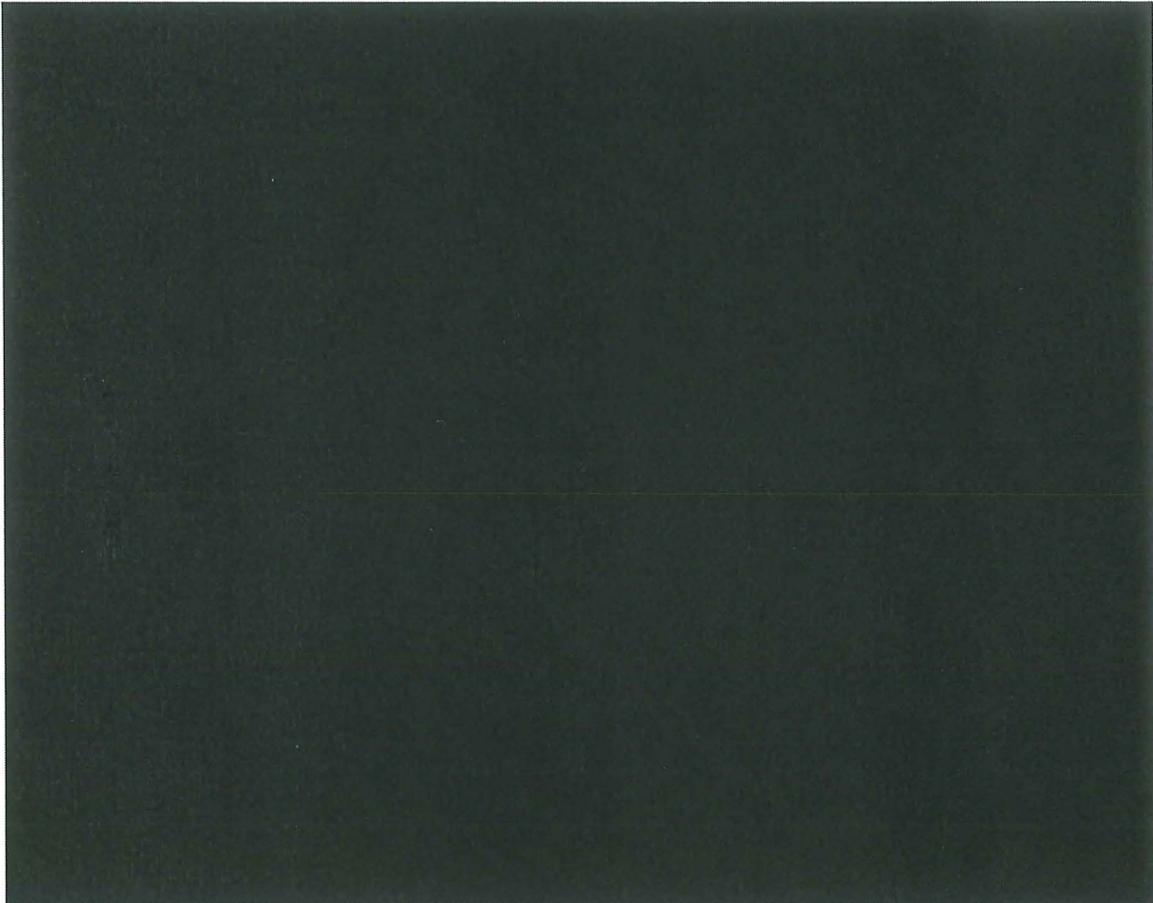


Ahora bien, por lo que hace a la sección de  se señalan, entre otros, los siguientes elementos:



9

ELIMINADO: Párrafos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto, nueve palabras y cuatro renglones del séptimo párrafo, nueve palabras del octavo párrafo, y párrafos noveno y décimo. Fundamento legal: Artículos 116, último párrafo de la LGTAIP; 113, fracción III de la LFTAIP; en correlación con el lineamiento Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción II de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas. En virtud de tratarse de información relativa a hechos y actos de carácter económico y administrativo útiles para un competidor consistente en políticas y estrategias comerciales; mecanismos de selección, diseño, comercialización y provisión de los nuevos servicios; consideraciones sobre los procedimientos operativos y administrativos, los procesos de toma de decisiones de inversión y costos operativos, y criterios de decisión para la selección de los proyectos de creación de red y nuevos servicios.



En cuanto a la sección denominada



Asimismo, la sección [redacted] señala las siguientes consideraciones generales aplicables a los [redacted]



9

ELIMINADO: Seis párrafos. Fundamento legal: Artículos 116, último párrafo de la LGTAIP; 113, fracción III de la LFTAIP; en correlación con el lineamiento Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción II de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas. En virtud de tratarse de información relativa a hechos y actos de carácter económico y administrativo útiles para un competidor consistente en políticas y estrategias comerciales; mecanismos de selección, diseño, comercialización y provisión de los nuevos servicios; consideraciones sobre los procedimientos operativos y administrativos; los procesos de toma de decisiones de inversión y costos operativos, y criterios de decisión para la selección de los proyectos de creación de red y nuevos servicios.

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

9

ELIMINADO: Tres palabras y once renglones del segundo párrafo, once palabras y cuatro renglones del tercer párrafo, nueve palabras y cuatro renglones del cuarto párrafo, cuatro palabras y tres renglones del quinto párrafo, nueve palabras y cinco renglones del sexto párrafo que concluye en la página veintidós. Fundamento legal: Artículos 116, último párrafo de la LGTAIP; 113, fracción III de la LFTAIP; en correlación con el lineamiento Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción II de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas. En virtud de tratarse de información relativa a hechos y actos de carácter económico y administrativo útiles para un competidor consistente en políticas y estrategias comerciales; mecanismos de selección, diseño, comercialización y provisión de los nuevos servicios; consideraciones sobre los procedimientos operativos y administrativos; los procesos de toma de decisiones de inversión y costos operativos, y criterios de decisión para la selección de los proyectos de creación de red y nuevos servicios.

Valoración del Manual de procedimiento para la creación de red

Del análisis realizado por el Instituto, se advierte que el manual de procedimiento para creación de red, incluido el diagrama, presenta de manera secuencial y lógica cada una de las actividades y responsables comprendidos en dicho proceso. Esto es, en términos generales, muestra una visión detallada de los tiempos y actividades que deberán llevar a cabo las áreas de las EM para la atención de solicitudes de creación de red.

No obstante, se advierten áreas de oportunidad y mejora de los manuales de procedimientos para creación de red, particularmente relacionadas con los alcances del término

[REDACTED]

De igual modo, otra área de oportunidad es el [REDACTED] toda vez que, si bien en la sección "premisas regulatorias" se señala que el proceso de creación de red será aplicado bajo los mismos términos y condiciones a todos los CS.

[REDACTED]

Ahora bien, [REDACTED] el manual no es claro sobre [REDACTED]

[REDACTED]

Asimismo, se considera que los elementos generales aplicables a [REDACTED]

[REDACTED]

No es óbice señalar que, en la medida en que las [REDACTED]

[REDACTED]

EL MINADO: Dos palabras y ocho renglones del primer párrafo, once palabras y tres renglones del segundo párrafo, dos palabras y cinco renglones del tercer párrafo, treinta y tres palabras y ocho renglones del cuarto párrafo, catorce palabras y cinco renglones del último párrafo que concluye en la página veintitrés. Fundamento legal: Artículos 116, último párrafo de la LGTAIP; 113, fracción III de la LFTAIP; en correlación con el lineamiento Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción II de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas. En virtud de tratarse de información relativa a hechos y actos de carácter económico y administrativo útiles para un competidor consistente en consideraciones sobre los procedimientos operativos y administrativos, y los procesos de toma de decisiones la creación de nuevos servicios.

Adicionalmente, se advierte que otro elemento del manual que requiere mejoras es el

Por otra parte, respecto de los

Adicional a lo anterior, hay que hacer notar que, si bien Telmex y Telnor presentaron,

Lo anterior, por un lado, no permite discernir las diferencias

Por otro lado,

De igual forma, también existe un área de oportunidad importante en cuanto a que

Sobre esto último, de acuerdo con referencias nacionales relativas a

⁵ Lineamientos para la elaboración y presentación de los análisis costo y beneficio de los programas y proyectos de inversión. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Publicado en el DOF, el 30 de diciembre de 2013. Disponible en: http://www.shcp.gob.mx/LASHCP/MarcoJuridico/ProgramasYProyectosDeInversion/Lineamientos/costo_beneficio.pdf

ELIMINADO: trece palabras y cinco renglones del primer párrafo, dos palabras y cuatro renglones del segundo párrafo, siete palabras y dos renglones del tercer párrafo, catorce palabras del cuarto párrafo. Fundamento legal: Artículos 116, último párrafo de la LGTAIP; 113, fracción III de la LFTAIP; en correlación con el lineamiento Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción II de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas. En virtud de tratarse de información relativa a hechos y actos de carácter económico y administrativo útiles para un competidor consistente en estrategias comerciales.

La falta de criterios mencionada.

Asimismo, otra área de oportunidad se relacionada con las

Por lo tanto, el Instituto

Después, por lo que hace al mandato respecto a que los manuales deben otorgar transparencia a los clientes de las EM para que puedan incidir y planificar mejor sus casos de negocio, se advierte que los manuales para creación de red presentados por Telmex y Telnor

En este contexto, resulta necesario, a efecto de que se presenten para autorización del Instituto y se publiquen en el SEG (una vez autorizados),

Finalmente, en la propuesta de manuales de creación de red, se menciona la necesidad de

Al respecto, resulta pertinente que dicha propuesta se revise y ajuste en función de lo que el Instituto determine respecto de las Ofertas de Referencia que se aprueben para las EM.

En estos términos, se reitera que los Manuales de procedimientos de creación de red fueron presentados por Telmex y Telnor, como parte de las obligaciones establecidas en el Calendario de hitos del Plan final, sin embargo, derivado del análisis realizado por el Instituto, es necesario que dichos manuales sean nuevamente presentados para aprobación del Instituto, pero esta vez por parte de las EM, en virtud de que la atención de las áreas de oportunidad requiere de determinaciones acerca de las solicitudes o proyectos a los que las empresas destinarán sus recursos, mismas que al igual que el caso de los Manuales de procedimientos de creación de nuevos servicios, de acuerdo con el numeral 3.4 del Plan final, corresponden al Consejo de Administración de las EM, cuyo involucramiento en esto no se advierte de los escritos presentados por Telmex y Telnor.

No debe pasar desapercibido que los Manuales de procedimientos para la creación de red, si bien son un elemento fundamental para que la atención de las solicitudes de creación de red se dé en términos y condiciones no discriminatorias a todos los CS, no existe impedimento para que las EM, una vez concluido el periodo de transición (2 años), puedan iniciar operaciones de manera independiente ni muchos menos para que estas provean los servicios que les fueron asignados en el Plan final, en tanto se presente una nueva propuesta y esta sea autorizada por el Instituto.

En consecuencia, el Instituto determina pertinente que sean las EM quienes presenten, para aprobación, una versión modificada de los manuales de procedimientos para la creación de red que cumpla a cabalidad con lo mandado en el numeral 3.9 del Plan final y se alinee con los objetivos de la separación funcional, dentro del plazo de 3 (tres) meses contados a partir del día siguiente de aquel en el que surta efectos la notificación del presente Acuerdo.

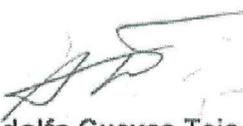
Por lo anterior, con fundamento en los artículos 6º y 28, párrafo décimo quinto y décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 6, fracción IV, 7 y 15, fracción LXIII, 16, 17, fracción XV de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 1, 3, 16, fracción X, 17, 35, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria en la materia; 1, 4, fracción I y 6, fracciones VI y XXXVIII del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, y los numerales 3.4, 3.9, 6 y 7 del Anexo Único del "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones resuelve sobre el Plan final de implementación de separación funcional y otros planteamientos presentados por América Móvil, S.A.B. de C.V., Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., en términos de las medidas Sexagésima Quinta y Segunda Transitoria del Anexo 2 y Cuadragésima Séptima y Segunda Transitoria del Anexo 3 establecidas mediante Acuerdo P/IFT/EXT/270217/119", aprobado mediante Acuerdo P/IFT/270218/130, el Pleno de este Instituto emite el siguiente:

Acuerdo

Primero.- Se tiene por presentada la Propuesta de Manuales de procedimientos para la creación de red y nuevos servicios, presentada por Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., integrantes del Agente Económico Preponderante en el Sector de las Telecomunicaciones.

Segundo.- Las empresas Red Nacional Última Milla, S.A.P.I. de C.V., y Red Última Milla del Noroeste, S.A.P.I. de C.V., deberán presentar al Instituto Federal de Telecomunicaciones una nueva versión de los Manuales de procedimientos para creación de red y nuevos servicios, en términos del Considerando Cuarto del presente Acuerdo.

Tercero.- Notifíquese personalmente el presente Acuerdo a Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., como integrantes del Agente Económico Preponderante en el Sector de Telecomunicaciones, así como a las empresas Red Nacional Última Milla, S.A.P.I. de C.V. y Red Última Milla del Noroeste, S.A.P.I. de C.V.


Adolfo Cuevas Teja
Comisionado Presidente*


Mario Germán Fromow Rangel
Comisionado


Javier Juárez Mojica
Comisionado


Arturo Robles Rovalo
Comisionado


Sóstenes Díaz González
Comisionado


Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

Resolución P/IFT/040320/76, aprobada por mayoría en la VI Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 4 de marzo de 2020.

Los Comisionados Mario Germán Fromow Rangel, Javier Juárez Mojica, Arturo Robles Rovalo, Sóstenes Díaz González y Ramiro Camacho Castillo emitieron voto a favor. El Comisionado Adolfo Cuevas Teja emitió voto en contra.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

* En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Adolfo Cuevas Teja, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.